Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/nQ5yAc

Prefacio

La Constitución de 1917 fue la conclusión de casi un siglo de deliberaciones entre posiciones conservadoras y liberales, cuyas pugnas trataban de impulsar su particular visión de un país que no terminaba de ajustarse a la realidad de una nación emergente y buscaba el reconocimiento en el contexto mundial del siglo XIX.

Desde luego, esas visiones de país representaron una controversia ideológica encabezada por destacados miembros de la masonería, quienes, desde dos perspectivas de libre pensamiento, buscaban aportar ideas sobre el modelo de nación idóneo para afrontar un siglo de por sí convulso, durante el cual nuestro país estuvo permanentemente amenazado por intentos invasores de diversas potencias extranjeras.

La masonería en México inició en la segunda mitad del siglo XVIII introduciendo ideas de liberalismo, semilla del cambio social independentista frente a la Corona, que cundió entre muchos integrantes de los grupos políticos e intelectuales más brillantes de la época.

Inicialmente los ritos masónicos estaban integrados por la élite peninsular. Los españoles que llegaban a América provenientes de

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/nQ5yAc

Europa inculcaron las tendencias librepensadoras que promovía la masonería en ese continente.

Paulatinamente las logias se nutrieron con criollos y mestizos, quienes tenían una concepción distinta del liberalismo. El resultado fue la generación de dos tendencias claras entre grupos conservadores pertenecientes al Rito Escocés que pugnaban por independizarse de España, pero manteniendo la estructura virreinal.

En tanto, otros grupos más liberales abrazaban la idea de una república federalista. Pretendían recuperar la experiencia y la visión de la Independencia estadounidense, mientras trabajaban en sus logias para sustentar el proceso independentista. En este contexto, Joel R. Poinsset promovió desde 1825 la propagación del Rito de York, entre cuyos integrantes más destacados se encontraba Miguel Ramos Arizpe.

A partir de la consumación de la Independencia mexicana, las posiciones acerca del proyecto de nación se tornaron más polarizadas y se revelaron en antagonismos políticos entre los partidos conservador y liberal, plenamente identificados con alguno de los ritos masónicos.

Las posiciones de los masones del Rito Escocés enfrentaban a las de los seguidores del Rito de York; así, tuvo lugar un trascendental proceso de construcción de brillantes aportes de ambas posturas. Los del Rito Escocés, por ejemplo, señalaban el riesgo de tendencias independentistas que podrían producirse al fortalecer a las provincias dotándoles de autonomía (Texas era claro ejemplo de esos riesgos). Por su parte, los masones del Rito de York pugnaban también por el reconocimiento de los derechos ciudadanos (particularmente la libertad de prensa), la integración de una república federal y la separación Estado-Iglesia.

En 1826 surgió el Rito Nacional Mexicano con la participación de algunos masones del Antiguo Rito Escocés, pero sobre todo del Rito de York, lo que definiría su tendencia liberal fundamentada en una postura nacionalista, en la que

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/nQ5yAc

participarían Benito Juárez y muchos connotados pensadores de su generación.

La alternancia en el poder propició la participación de masones de uno u otro rito e incidió, en forma general, en la promulgación de leyes constitucionales que reflejaban, en esencia, la organización del Estado: central o federal, la inclusión o no de derechos ciudadanos y, a partir de mediados del siglo XIX, la secularización de los bienes de la Iglesia.

Hagamos un repaso general para ver que, detrás de las propuestas constitucionales, participaban grandes pensadores integrantes de los ritos masónicos.

Agustín de Iturbide, masón del Rito Escocés, promulgó el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano, formalizando una estructura centralizada del país. Tuvo una vigencia de escasos 13 meses.

Tras la caída del Primer Imperio, el 24 de enero de 1824 se promulgó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y meses después, la Constitución federal del mes de octubre de ese mismo año, con lo que se configuraba una república federal, decretada por un Constituyente en el que logró imponerse la corriente conformada por masones integrantes del Rito de York, entre ellos Ramos Arizpe, Lorenzo de Zavala y Valentín Gómez Farías. En el lado conservador, se identificó a destacados personajes como fray Servando Teresa de Mier y Anastasio de Bustamante, practicantes del Rito Escocés.

Esta Constitución, identificada como liberal por concebir una república federal, también reconoció la religión católica como la oficial del Estado mexicano, manteniendo los fueros militar y eclesiástico, por lo que fue aprobada con apoyo del sector conservador. Entre los artículos más importantes destacan:

- La nación mexicana es soberana y libre del gobierno español y de cualquier otra nación.

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/nQ5yAc

- La religión de la nación es la católica, apostólica y romana, es protegida por las leyes y se prohíbe cualquier otra.
- La nación mexicana adopta la forma de república representativa popular federal.
- El supremo poder de la federación se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.
- El Poder Legislativo es depositado en un Congreso constituido por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Con esta Constitución gobernó el primer presidente de la República, Guadalupe Victoria, respetable gran maestro del Rito Escocés.

Le sucedió un liberal como Vicente Guerrero, de la logia Rosa Mexicana perteneciente al Rito de York. A un año de su gobierno lo acusaron de haber sido impuesto por el gobierno de Estados Unidos. Fue depuesto por Anastasio Bustamante, del Rito Escocés; sin embargo, los grupos adscritos al Rito de York lo presionaron y se vio obligado a participar en su rito.

En 1836, la Promulgación de Las Siete Leyes dio fin a la república federal para dar paso a una república centralista, dirigida por el Supremo Consejo Conservador. Estas leyes que promovían la reorganización de la república en un Estado centralista y conservador fueron apoyadas por Antonio López de Santa Anna, masón del Rito Escocés Antiguo y Aceptado. De entre ellas destacan las siguientes:

- La segunda ley se refería a las características del Supremo Poder Conservador con funciones ejecutivas y permanentes, con cinco miembros sustituibles uno cada dos años.

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/nQ5yAc

- La tercera ley determina la existencia de un Congreso bicameral, cuyos integrantes, diputados y senadores, son electos por los órganos gubernamentales.
- La sexta ley determinaba la división política del territorio nacional, convirtiendo a los estados en departamentos cuyos gobernantes y miembros de las juntas departamentales eran designados por el presidente.
- La última ley impedía cualquier reforma a las mismas por un periodo de seis años.

Esta normativa estuvo vigente por ese periodo y fue la base jurídica para gobiernos de integrantes del Rito Escocés, como Anastasio Bustamante. En 1843 se ratificó la república centralista con las bases orgánicas de la República Mexicana.

En 1847 se restauró la república federal con el Acta Constitutiva y de Reformas, firmada por masones integrantes del Rito Nacional Mexicano, entre los que destacan los diputados constituyentes Benito Juárez y Mariano Riva Palacio. El acta fue proclamada por el presidente Antonio López de Santa Anna.

Para 1853, Santa Anna, aún como presidente, y el connotado Lucas Alamán, masón del Rito Escocés, emiten las Bases para la Administración Centralizada de la República Mexicana. Con esta acta se suprime la república federal y se retoman la centralización del poder y la suspensión de las legislaturas locales, ya que el Congreso federal había sido disuelto.

Juan Álvarez Benítez, masón liberal del Rito Nacional Mexicano, asume la Presidencia en 1855. Su primera acción fue preparar el camino para la conformación de la Constitución de 1857, expidiendo la convocatoria del Congreso Constituyente. Álvarez, por su carácter radical, es sustituido por Ignacio Comonfort, también del Rito Nacional Mexicano.

El Constituyente de 1856 está dominado por masones de ese mismo rito, como Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Santos Degollado, Francisco Zarco, Valentín Gómez Farías,

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/nQ5yAc

León Guzmán, Mariano Yáñez, José María de Castillo Velasco, José María Mota y Pedro Escudero y Echánove.

La contribución de esta extraordinaria generación de masones fue grande, pues la Constitución de 1857 garantizaba los derechos del hombre, proclamaba la soberanía nacional y dividía los poderes de la nación en Ejecutivo, Legislativo (unicameral) y Judicial. Además de exigir a los estados adoptar el régimen republicano, representativo y popular, con una serie de restricciones para impedir la disolución de la federación. Eliminó la posibilidad de que cualquier corporación civil o eclesiástica pudiera adquirir o administrar bienes raíces para la Iglesia, a excepción de los edificios al servicio u objeto de la institución.

La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma desataron un nuevo diferendo con el sector conservador y desplazaron al gobierno de Juárez a Guanajuato. Este episodio desembocaría en el ofrecimiento del gobierno del país a un extranjero y la conformación del Segundo Imperio.

Con la llegada de Maximiliano de Habsburgo, se reforzó el Rito Escocés Antiguo y Aceptado, cuyos integrantes le ofrecieron el título de soberano gran comendador y gran maestro de la orden. El emperador declinó los cargos, pero aceptó que se le proclamara gran patrono y protector de la orden.

Tras el Segundo Imperio y la Restauración de la República, el Rito Nacional Mexicano se convirtió en el más importante durante la Presidencia de Benito Juárez.

A raíz del antagonismo entre Porfirio Díaz, miembro del supremo consejo del Rito Escocés, e Ignacio Manuel Altamirano, gran maestro de la Gran Logia Valle de México, el general Díaz desconoció a esta logia y vio la oportunidad para unificar y reconciliar el pensamiento liberal. Por ello, en 1890 impulsó la fusión del Rito Escocés con el Rito Nacional Mexicano —los más importantes— en la Gran Dieta Simbólica, con su proclamación como gran maestro.

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/nQ5yAc

La Gran Dieta Simbólica se disolvió en 1901. Esto dio pie a la creación y el fortalecimiento de logias pequeñas, como la llamada Respetable Logia Simbólica Lealtad número 15, en la que se formaron Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, y donde se empezó a gestar el movimiento revolucionario.

Los giros de la Revolución Mexicana fueron también protagonizados por masones: Victoriano Huerta, miembro destacado del gobierno de Porfirio Díaz e integrante del Rito Escocés, fue derrocado por Venustiano Carranza, quien sin ser destacado como masón en su logia, comprendió la importancia de reformar la Constitución de 1857 para formalizar y estructurar un gobierno liberal que retomase principios masónicos de organización en el gobierno.

La mayoría de los constituyentes elegidos en cada estado para asistir al Constituyente de 1916-1917 contaban con formaciones académicas sólidas y muchos de ellos habían participado en partidos políticos liberales o antirreeleccionistas, por lo que conformaban círculos contrarios a la dictadura porfiriana y muchos de ellos también formaban parte o habían transitado por los ritos masónicos.

La sólida formación de los constituyentes masónicos —entre los que destaca Francisco J. Múgica, formado en el Rito Nacional Mexicano e integrante de la Comisión de Constitución— incorporados en las diferentes comisiones encargadas de redactar la nueva constitución permitió impulsar las ideas liberales surgidas del propio ministerio y forma de organización masónica.

Si bien no existen registros fiables sobre los constituyentes adscritos a una logia, algunos estudios perfilan hasta 74 de los 118 diputados en esta situación.

La concepción liberal masónica fue impulsada por sus constituyentes, logrando incidir en la redacción final de los artículos centrales de la Carta Magna del 17. La masonería dejó una fuerte influencia en las reivindicaciones sociales y políticas planteadas en esa Constitución. Entre ellas podemos apreciar:

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/nQ5yAc

- La garantía de la educación laica y gratuita.
- La reforma agraria.
- La libertad religiosa.
- Las garantías individuales.
- Los derechos laborales.
- La libertad religiosa y la relación Estado-Iglesia.
- La forma de gobierno federalista.
- La libertad de prensa, de asociación, de opinión y de ocuparse en la actividad que el ciudadano quiera, siempre y cuando no altere el orden público.

Dicha influencia ha trascendido los tiempos y sus beneficios nos han alcanzado. Es por ello que me congratulo de ser parte del esfuerzo que conjunta esta obra pues estoy seguro de que contribuirá a construir una cultura jurídica basada en los principios del Estado de derecho.

Considero que conmemorar el Centenario de nuestra Constitución es una tarea que implica investigar sobre sus antecedentes, su proceso de construcción y sus consecuencias hasta el día de hoy.

Además, el summun de tal quehacer es un logro de divulgación para enriquecer a los mexicanos, pues el conocimiento de nuestra Carta Magna nos permite rescatar la historia y fortalece nuestra calidad de ciudadanos conocedores de nuestros derechos y obligaciones.

Finalmente, con certeza afirmo que este libro, sumamente apasionante, es fedatario de la huella masónica en la Carta Suprema de un país que ha cifrado en ella su destino.

JORGE GAVIÑO AMBRIZ

•

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)